



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

San Luis-Tolima, diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO:	SIXTO TRIANA HERNÁNDEZ
RADICACIÓN:	2023-052

A fin de impartir al proceso el impulso respectivo, procede el Despacho en los siguientes términos:

- 1 Tener por presentadas las excepciones por la parte ejecutada, SIN PRONUNCIAMIENTO sobre las mismas por la parte ejecutante.
2. En ejecución del control de legalidad se observa que se ha garantizado el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción a las partes (artículo 132 del C.G.P.).
3. Se fija fecha para adelantar audiencia de que trata el artículo 393 del Código General del Proceso, el cual a su vez remite a los artículos 372 y 373 *eiusdem*. Así las cosas, atendiendo la agenda del juzgado, las pruebas que se decretaron y eventuales traslados de las mismas, se fija fecha para el día **diecisiete (17) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00am)** de manera presencial como quiera que en el municipio de San Luis Tolima el acceso a la red de internet es sumamente inestable y se producen cortes de energía de manera constante. Esta situación ya ha sido comunicada tanto al Consejo Seccional de la Judicatura como al área encargada.

Por este motivo, son excepcionales las audiencias que se desarrollan de manera virtual; siempre y cuando se trate de trámites sencillos y que no impliquen práctica de pruebas. Ello a fin de precaver que los frecuentes cortes de internet no afecten de manera significativa el desarrollo del procedimiento o puedan implicar la contaminación de las pruebas que se practiquen.

4. Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 de Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas por practicar:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

- a) **Documental:** Téngase como prueba documental aportada como anexos de la demanda.



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

PARTE DEMANDADA

a) Documental: Téngase como prueba documental aportada con la demanda.

Frente a la solicitud de oficiar a la Fiscalía General de la Nación, no es procedente la misma y en consecuencia no será decretada, habida consideración que la parte demandante no allegó con la demanda, prueba de que hubiera ejercido el derecho de petición, tal y como lo dispone la parte final del inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 10º del artículo 78 *ejusdem*.

b) Interrogatorio de parte: Frente a la citación a interrogatorio del representante legal del Banco Agrario de Colombia, es importante precisar que el artículo 195 del Código General del Proceso establece: *“No valdrá la confesión de los representantes legales de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas. Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que de ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que, si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv)”*.

Ahora, revisado el certificado de existencia y representación legal del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., “se advierte que el mismo indica literalmente: *Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.*”

Dado que a la luz de la normatividad señalada y conforme a su naturaleza jurídica, no valdrá confesión de los representantes legales de las entidades públicas, conforme acontece en el presente asunto, no se ordenará el interrogatorio de parte, no obstante, en su lugar, ordenará el Despacho que el representante administrativo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. rinda un informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, para lo cual se ordena rendir el informe dentro de los **10**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LUIS – TOLIMA

días a la ejecutoria de esta decisión, advirtiéndole que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv), de conformidad con lo normado en el art. 195 del C.G. del Proceso. **Líbrese oficio a la sede de San Luis, para que a través de esa sucursal se informe al Representante Legal, informando de la fecha y la obligatoriedad de la asistencia, so pena de las consecuencias legales.**

Una vez rendido el informe, por Secretaría córrase traslado del mismo a los interesados en la forma y términos establecida en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022. **Secretaría.**

c) Testimoniales: En audiencia y bajo la gravedad de juramento, recíbase declaración a los señores RENE ALEXANDER ROBAYO DELGADO y LUIS ALFREDO GUTIERREZ GONZALEZ quienes deberán ser conducidos por la parte interesada, el día y la hora señalados en esta providencia (Art. 217 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA ANDREA ANGARITA IBARBUEN

Firmado Por:
Carolina Andrea Angarita Ibarbuen
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Luis - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43836d06c8265c55be2c88a2b2855c0040a8304175cb83a3d412146836ffc901**

Documento generado en 19/02/2024 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>